Secretaría

ANUNCIO DE APROBACIÓN DEFINITIVA

1741 **98289**

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el acuerdo plenario inicial de fecha 30 de enero de 2025 aprobatorio de la modificación de las Bases reguladoras para la concesión de subvenciones para la rehabilitación de viviendas en el marco del "Programa Insular de rehabilitación de viviendas", cuyo texto íntegro se hace público, para su general conocimiento y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

BASES REGULADORAS PARA CONCESIÓN DE SUBVENCIONES PARA LA REHABILITACIÓN DE VIVIENDAS EN EL MARCO DEL "PROGRAMA INSULAR DE REHABILITACIÓN DE VIVIENDAS"

Preámbulo.
El ayuntamiento de la Villa Histórica de Santiago del Teide ha establecido como unas de sus prioridades hacer efectivo el derecho a disfrutar de una vivienda digna, de conformidad con el artículo 47 de la Constitución Española, estableciendo criterios y directrices para hacer realidad el ejercicio del citado derecho.
El deterioro y las deficientes condiciones de habitabilidad de un amplio número de viviendas ubicadas en este municipio que se hallan ocupadas por familias con escasos recursos económicos y la demanda de viviendas de protección oficial en áreas urbanas, constituye uno de los problemas que, en materia de vivienda, se vienen manifestando en el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma de Canarias.
La concesión de estas subvenciones queda sujeta a los principios generales previstos en el artículo 8 de Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, principios de publicidad, transparencia, concurrencia competitiva, objetividad, igualdad, y no discriminación, así como a los de eficacia en el cumplimiento de los objetivos de la Administración y eficiencia en la asignación y utilización de los recursos públicos, mediante convocatoria pública.

Artículo 1. Objeto, condiciones y finalidad de la subvención
1.1 La presente convocatoria tiene por finalidad, la concesión, en régimen de concurrencia competitiva, de ayudas a familias que no dispongan de recursos económicos suficientes para financiar obras de rehabilitación de viviendas, que constituyendo su domicilio habitual, no estén en condiciones mínimas de habitabilidad, obras dirigidas a legalizar la vivienda, o para la conexión de las aguas residuales domiciliarias a la red municipal de saneamiento, con cargo al Programa Insular de Rehabilitación de Viviendas aprobado por el Cabildo Insular de Tenerife.

1.2 Serán obras subvencionables, entre otras, las siguientes actuaciones de rehabilitación, siempre y cuando estén consideradas como obra menor según la normativa vigente:

- Las obras que comprendan total o parcialmente la mejora de las condiciones de accesibilidad y de supresión de barreras arquitectónicas, así como su adaptación a la normativa sectorial correspondiente.

- Las obras necesarias para adecuar las viviendas a las condiciones mínimas de habitabilidad.
- Las obras de reforma o sustitución para mejorar las condiciones de salubridad en las viviendas.
- Las obras que garanticen la seguridad de las viviendas, tales como el refuerzo o sustitución parcial de los elementos estructurales.
- Las obras o reformas que permitan la adaptación a la normativa vigente en materia de aguas, gas, electricidad, protección contra incendios, etc.
- Las obras de mejora e impermeabilización de cubiertas, etc.
- Las obras necesarias para la conexión de las aguas residuales domiciliarias a la red municipal de saneamiento.

1.3 En el supuesto de ejecución de obras dirigidas a la legalización del inmueble, deberá acompañarse, a la solicitud, el correspondiente proyecto de legalización.

Artículo 2. Asignación presupuestaria.

1. La financiación de las ayudas correspondientes a esta convocatoria se imputará a la aplicación presupuestaria de los Presupuestos Municipales para el año en curso.
2. La concesión de las ayudas queda condicionada a la existencia de crédito adecuado y suficiente en el momento de la resolución de concesión.

Artículo 3.- Requisitos de los beneficiarios.

3.1. Podrán ser beneficiarios las personas físicas que cumplan todos y cada uno de los requisitos siguientes:

a) Ser mayor de edad o estar emancipado legalmente, o en su defecto, haber iniciado el trámite legal de emancipación.

b) Estar empadronados y residir de forma efectiva en el municipio de Santiago del Teide, con seis meses de antelación a la fecha de aprobación del Programa Insular de Rehabilitación de Viviendas.

c) Ostentar la propiedad/ copropiedad de la vivienda en que se van a realizar las obras de rehabilitación, o tener el derecho de usufructo o derecho de uso sobre la misma.

d) Que la vivienda objeto de rehabilitación constituya el domicilio habitual y permanente del solicitante y de su entidad familiar.

e) Que el solicitante y ninguno de los miembros de la unidad familiar sean titulares de otra vivienda.

f) No superar los ingresos de la unidad familiar en los términos que constan en las presentes bases.

3.2. A los efectos de las presentes bases, se considerará unidad familiar la formada por el/ la solicitante, su cónyuge (siempre que no estuviesen separados legalmente) o persona unida por análoga relación de afectividad a la conyugal, los descendientes y ascendientes a su cargo, que conviviesen en el domicilio.

3.3. Los beneficiarios deberán poseer la nacionalidad española, o la de alguno de los Estados miembros de la Unión Europea o del Espacio Económico Europeo, Suiza; o el parentesco determinado por la normativa que sea de aplicación. En el caso de los extranjeros no comunitarios, deberán tener la residencia legal en España.

3.4. Los beneficiarios destinarán el importe íntegro de la subvención al pago de las correspondientes actuaciones solicitadas y aprobadas.

3.5. No podrán tener la condición de beneficiario de estas subvenciones quienes incurran en alguna de las circunstancias previstas en el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de diciembre, General de Subvenciones.
3.6 En todo caso serán criterios preferentes a la hora de repartir las ayudas la situación socio-económica más desfavorable de los destinatarios de las ayudas, el estado de conservación más deficitario de la vivienda en relación con las condiciones mínimas de habitabilidad, incluyéndose las deficiencias de accesibilidad y la realización de obras necesarias para la conexión de las aguas residuales domiciliarias a la red municipal de saneamiento.
3.7 En ningún caso podrás ser beneficiarios finales de las ayudas de este Programa de Rehabilitación de Viviendas, aquellos que hayan sido beneficiarios de ayudas con cargo a programas de ejercicios anteriores, salvo supuestos excepcionales en que técnicamente se justifique que el beneficiario sigue sin disponer de recursos económicos suficientes, que se trate de obras distintas a otras ya subvencionadas y que la finalidad de dichas obras a subvencionar sea la consecución de las condiciones mínimas de habitabilidad de la vivienda.

Artículo 4.- Requisitos de la edificación y de las obras a realizar.
Para la obtención de las ayudas relacionadas en este programa se requiere:
-La vivienda y las obras de rehabilitación se ajustarán a lo dispuesto en la normativa urbanística de aplicación.
-Que se trate de obras tendentes a garantizar las condiciones mínimas de habitabilidad.
-Que se trate de obras /proyectos que tengan la condición de actuaciones subvencionables de conformidad con lo dispuesto en las presentes bases.
-Deberá de tratarse de viviendas en situación de legalidad conforme a la normativa de aplicación, o legalizables, siempre y cuando, en este segundo supuesto, la ayuda se destine total o parcialmente a la legalización.
-El presupuesto de las obras a ejecutar sea igual o superior al importe de la subvención a otorgar.
-La obra subvencionable no se haya iniciado antes de la fecha de solicitud de la subvención.
-La justificación en todo caso de la coherencia técnica y constructiva de las obras en relación a las características y condiciones de la edificación.

Artículo 5.- Gastos subvencionables.
5.1. Se considera como gastos subvencionables de las actuaciones de rehabilitación además de aquellos gastos estrictamente relacionados con la ejecución material de las obras (el coste real de las mismas determinado por el precio total del contrato de ejecución de obra) así como todos aquellos gastos complementarios, previos o posteriores a dicha ejecución, como los honorarios de los profesionales intervinientes, el coste de la redacción de los proyectos, informes técnicos y certificados necesarios, los gastos derivados de la tramitación administrativa y aquellos otros que sean absolutamente necesarios para la realización de las obras y su puesta al uso, siempre que los mismos estén debidamente justificados.
5.2. Los tributos en los que incurran los promotores de las actuaciones subvencionadas con motivo de la rehabilitación acometida, son gastos subvencionables cuando el beneficiario de la subvención los abone efectivamente. En ningún caso, se consideran

gastos subvencionables los impuestos indirectos cuando sean susceptibles de recuperación o compensación

5.3. El coste subvencionable de la actuación no podrá superar los costes medios de mercado que a tales actuaciones correspondan, a tal efecto, se tendrán en consideración en los determinados precios de construcción y rehabilitación emitidos por la Fundación Centro de Información y Economía de la Construcción (CIEC).

5.4. No podrán financiarse obras ni actuaciones que ya hayan percibido ayudas de otras instituciones, siempre que sean de la misma naturaleza, alcance y finalidad.

Artículo 6.- Presentación de solicitudes.

6.1. Para acceder a las ayudas objeto de las presentes bases será necesario presentar solicitud mediante instancia, según modelo que figura en el **Anexo,** y que deberá ir acompañada de los siguientes documentos o información:

a) Fotocopia del D.N.I. o NIE (en vigor) del solicitante y de todos los miembros de la Unidad Familiar y, en su caso, el Libro de Familia correspondiente que acredite el vínculo o unión de todos los miembros de la unidad familiar, o documentos equivalentes.

b) Fotocopia del Título de familia numerosa (en su caso).

c) Certificado de empadronamiento y convivencia, en el que se haga constar la condición de residente del/de la solicitante, la fecha desde la que está empadronado/a y lugar de residencia.

d) Alta a terceros en el Sistema Contable del Ayuntamiento de Santiago del Teide debidamente cumplimentada

e) Justificante de ingresos económicos de cada uno de los miembros de la unidad familiar:

- Certificación expedida por la Agencia Estatal Tributaria en relación con los ingresos de la unidad familiar o en su defecto, copia de las declaraciones del Impuesto sobre la renta de las personas físicas, con relación al periodo impositivo inmediatamente anterior, con plazo de presentación vencido. En el caso de que no esté obligado a presentar dicha declaración, deberá aportarse certificación acreditativa de dicho extremo expedida por la Agencia Estatal Tributaria.
- Pensionistas: documento acreditativo de la pensión que recibe.
- Trabajadores/as por cuenta ajena: tres últimas nóminas.
- Trabajadores/as autónomos/as: última liquidación trimestral y/o pago fraccionado del Impuesto de la Renta sobre las Personas Físicas y declaración de responsabilidad de los ingresos mensuales que percibe.
- Desempleados/as: Certificado del INEM que acredite su inscripción y la percepción o no de prestaciones.
- Certificado de vida laboral de la Tesorería General de la Seguridad Social, de cada uno de los miembros de la unidad familiar mayores de 16 años.

f) Certificación del grado de discapacidad o resolución que lo reconozca, del solicitante y del resto de miembros del núcleo familiar, cuando proceda.

g) Resolución de Grado de Dependencia (en su caso).

h) En caso de pago indirecto, autorización de cobro debidamente cumplimentada, incluyendo copia del alta a terceros de la cuenta bancaria donde se realizará el abono.

i) En la separación de hecho, se deberá presentar documento notarial, o justificante de interposición de demanda de separación o divorcio, debidamente sellada por el Juzgado, o Informe de convivencia acompañado de la Solicitud de Abogado de Oficio debidamente sellada u otros documentos que avalen dicha situación. Si la separación fuera legal o

divorcio, deberá presentarse la sentencia judicial que determine la misma o convenio regulador donde conste la custodia del menor. Si el/la solicitante sostiene no percibir la pensión compensatoria o auxilio económico fijado en resolución judicial, acompañará testimonio del Auto o Sentencia dictada, así como justificación documental de haber formulado la correspondiente denuncia o demanda de ejecución por impago del obligado a prestarlos o solicitud de Abogado de Oficio para la interposición de la oportuna demanda (de todos los miembros de la unidad familiar), acompañará la justificación documental.

j) Fotocopia simple de la escritura de propiedad de la vivienda o documento privado, fotocopia del recibo del IBI de naturaleza urbana o nota simple registral, del que se desprenda la titularidad que ostenta el solicitante sobre el inmueble. En caso de que el derecho que ostente sobre la vivienda sea el de usufructuario de la misma, deberá aportarse documento notarial o registral que acredite fehacientemente esta circunstancia, o bien resolución judicial que atribuya el uso.

k) Memoria en la que se describan las obras a ejecutar, con descripción de los medios materiales necesarios para su ejecución, así como el presupuesto estimativo del coste de la obra que se pretenden realizar.

l) Presupuesto del Proyecto o cualesquiera otros gastos subvencionables conforme a lo establecido en las presentes bases.

6.2. Declaración responsable suscrita por el/la solicitante con respecto a los siguientes extremos que figuran en el Anexo:

- Que el/la solicitante y de los miembros de la unidad familiar no son titulares de otras viviendas, a excepción de que, disponiendo de una vivienda en régimen de propiedad, exista un derecho de uso a favor de un/a tercero/a establecido en resolución judicial, o únicamente disponga de la nuda propiedad de otra vivienda gravada con un derecho de usufructo a favor de un/a tercero/a, en cuyo supuesto se aportará documentación acreditativa del cumplimiento de las indicadas circunstancias (Sentencia de Divorcio, Separación, Guarda y Custodia de Hijos Extramatrimoniales, Declaratorio de Herederos, Escrituras de Propiedad, etc.)
- Los miembros que integran la unidad familiar, con indicación de su nombre y apellidos con relación de parentesco y edad, así como la existencia de mayores de 65 años y/o personas con discapacidad. Si la unidad familiar estuviera integrada únicamente por el/la solicitante deberá hacer constar dicha circunstancia.
- Autorizaciones expresas del/la solicitante de la ayuda, y de otros miembros que componen la unidad familiar mayores de 18 años, al Ayuntamiento de la Villa Histórica de Santiago del Teide, para recabar datos de los Registros Públicos u otras administraciones.
- Que el/la solicitante y los miembros de su unidad familiar, NO o SI,(según proceda), han solicitado o les ha sido concedida ayuda económica para la realización de las obras para las que solicita la presente subvención por parte de otras Instituciones Públicas.
- Que el/la solicitante y los miembros de su unidad familiar, no están incursos en ninguna de las causas de prohibición para ser beneficiario de la subvención establecida en el artículo 13 de la ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

6.3. Los técnicos municipales podrán solicitar cualquier otro documento que acredite la situación específica del solicitante y/o unidad familiar.

6.4. Deberá obrar necesariamente en el expediente, junto a la solicitud y documentos exigidos, oportuno Informe Social conteniendo la oportuna valoración profesional efectuada por el técnico municipal sobre la procedencia o no de la ayuda solicitada.

Artículo 7.- Lugar de presentación
Las solicitudes de subvención se deberán formalizar cumplimentando la instancia que se adjunta como anexo, disponible en la sede electrónica de este Ayuntamiento y deberán presentarse en el Registro General de este Ayuntamiento.

Artículo 8.- Plazo de presentación.
El plazo de presentación de solicitudes será de VEINTE días naturales contados a partir del siguiente de la publicación del extracto de la convocatoria en el Boletín Oficial de la Provincia de Santa Cruz de Tenerife.

Artículo 9.- Criterios de concesión.
El procedimiento de concesión de las subvenciones será en régimen de concurrencia competitiva, mediante la comparación de las solicitudes presentadas, a fin de establecer una prelación entre las mismas de acuerdo con los criterios de valoración establecidos y adjudicar, con el límite fijado en la convocatoria dentro del crédito disponible, aquellas que hayan obtenido mayor valoración en aplicación de los citados criterios.
Verificado el cumplimiento de los requisitos previstos y emitido informe sobre la situación social de la unidad familiar de la persona solicitante, así como Informe Técnico Municipal, con relación a la concreción de las obras a ejecutar, se procederá a una clasificación de las solicitudes para la distribución de las ayudas económicas, de acuerdo con los criterios que aparecen reflejados a continuación:
1) <u>Condiciones de habitabilidad, valoradas en el Informe Técnico Municipal: hasta 30 puntos.</u>
1.1. Alcanzar condiciones suficientes de seguridad estructural y constructiva, refuerzo o sustitución parcial de los elementos estructurales, dotando a los elementos estructurales de condiciones adecuadas en cuanto a resistencia mecánica, estabilidad y aptitud de servicio: 10 puntos.
1.2. Las obras necesarias para adecuar las viviendas a las condiciones mínimas de habitabilidad: 8 puntos.
1.3. Mejorar las condiciones de accesibilidad mediante la supresión de barreras arquitectónicas y la adecuación funcional a las personas con discapacidad: 6 puntos.
1.4. Adaptación a la normativa vigente los servicios e instalaciones de suministro de agua, gas, electricidad, saneamiento y protección contra incendios: 6 puntos
1.5. Obras necesarias para la conexión de las aguas residuales domiciliarias a la red municipal de saneamiento: 10 puntos.

<u>2) Situación socio-familiar, que vendrá determinada por las circunstancias familiares: hasta 30 puntos.</u>
2.1. Familia numerosa: 7 puntos
2.2. Algún miembro de la unidad familiar con discapacidad o dependencia: 6 puntos
2.3. Familia monoparental con cargas familiares: 5 puntos
2.4. Otras circunstancias específicas acreditadas en el informe social (personas mayores que viven solas, con su pareja, con familiares con problemáticas sociales, situaciones en riesgo de exclusión social, etc.): 6 puntos

3) Situación económica de la unidad familiar, determinada por los ingresos en relación con el número de integrantes de la misma: hasta 40 puntos.

Ingresos medios de la unidad familiar	Puntos
De 0 a 368,99€	40
De 369,00€ a 737,99€	30
De 738,00€ a 1.106,99€	20
De 1.107,00€ a 1.475,99€	10
De 1.476,00€ a 1.845,99€	5

Para valorar este criterio se sumarán los ingresos brutos anuales que perciban los miembros del núcleo de convivencia durante el ejercicio económico del año anterior a cada convocatoria, o el último que a la fecha de cada convocatoria esté vigente, y se dividirán entre el número de personas que convivan en ese domicilio con seis meses de antelación a la fecha de aprobación del Programa de Rehabilitación por el Cabildo de Tenerife.

Artículo 10.- Importe de las ayudas.

10.1 Las ayudas individuales a otorgar por el Ayuntamiento no podrán superar en ningún caso la cantidad de DIEZ MIL EUROS (10.000€).

10.2. El importe global máximo destinado a estas Ayudas se distribuirá entre los beneficiarios de las mismas de acuerdo con los criterios de concesión y baremación establecidos en las presentes Bases.

10.3. La determinación individualizada de la subvención se establecerá de acuerdo con los siguientes criterios:

a) El coste total de la ayuda no podrá superar el porcentaje máximo del 100% del coste de la actuación para la que se solicita la ayuda.

b) Las solicitudes se clasificarán conforme a la puntuación obtenida.

c) El importe máximo para este tipo de ayudas se distribuirá en función del coste de la obra a realizar, teniendo prioridad para la concesión de la ayuda, aquellas solicitudes que hayan obtenido una mayor puntuación según el artículo anterior.

d) La concesión de estas ayudas tendrá como límite global la consignación existente en las correspondientes partidas fijadas en el presupuesto municipal para cada ejercicio económico.

En todo caso, estará sujeto a la existencia de consignación presupuestaria para hacer frente al coste de la prestación.

Artículo 11.- Instrucción.

11.1. Las solicitudes serán tramitadas de conformidad con los presentes preceptos y lo regulado en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, previa comprobación de que la documentación aportada con la solicitud reúne los requisitos establecidos en estas Bases.

Concluido el plazo de presentación de solicitudes, si las mismas no reúnen los requisitos exigidos en estas bases y/o cualquiera de los datos previstos en el artículo 66 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, se requerirá al interesado para que, en un plazo máximo e improrrogable de DIEZ DÍAS hábiles, contados a partir del día siguiente a la notificación del requerimiento, subsane las faltas o acompañe los documentos preceptivos, de acuerdo con los términos y efectos previstos en el artículo 61.1 de dicha Ley, transcurrido el cual sin haber atendido

al requerimiento, se le tendrá por desistido de su solicitud, previa resolución declaratoria dictada a tal efecto.

11.2. La instrucción del expediente se realizará por el Área de Servicios Sociales, debiendo facilitarse a las personas solicitantes cuanta información y orientación sea necesaria para la tramitación de la subvención. Los Servicios Sociales comprobarán los demás requisitos para la concesión, adjuntando en su caso a la solicitud aquellos documentos que tenga en su poder que puedan resultar relevantes para la resolución de la misma.

11.3. En caso de detectarse errores o contradicciones en la solicitud, el Ayuntamiento podrá requerir al propio solicitante o a otras instituciones o entidades públicas o privadas cualquier otro dato, documento o informe que considere necesario para completar o subsanar el expediente. De no ser subsanadas por la persona solicitante las circunstancias que se señalen por escrito desde el Ayuntamiento en el plazo de 10 días, se le tendrá por desistida de su solicitud.

11.4. A tal efecto el Ayuntamiento de Santiago del Teide podrá recabar cuanta información precise para la tramitación del expediente de otras Administraciones Públicas en virtud de los convenios de colaboración administrativa formalizados con éstas.

11.5. Examinada la documentación aportada, y subsanados, en su caso, los defectos observados en la misma de conformidad con lo previsto en el artículo 66 de la Ley 39/2015 de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, se efectuará visita de inspección por parte de los servicios técnicos urbanísticos del Ayuntamiento que emitirá informe de valoración de las condiciones de habitabilidad de la vivienda, procediendo por el trabajador/a social a la valoración de la solicitud y de la documentación presentada a través del informe social correspondiente, los cuales serán preceptivos.

11.6. Realizado dicho informe urbanístico y la valoración individualizada de las solicitudes presentadas con el Informe Social correspondiente sobre la procedencia o no de la concesión de la ayuda, se emitirá por la Comisión Técnica de Valoración un informe, sobre las criterios y prioridades de valoración establecidos en las presentes bases, de desglose de las solicitudes estimadas y su cuantía y detalle de las solicites desestimadas y sus motivos de exclusión.

11.7. La Comisión Técnica de Valoración prevista en el apartado anterior estará compuesta por los siguientes miembros:

- La Concejala Delegada de Servicios Sociales, que actúa como Presidenta.
- Trabajador/a Social de las Unidades de Trabajo Social en la que se hayan formulado las solicitudes.
- Arquitecto Técnico Municipal
- Actúa como Secretario de la Comisión de Valoración el Técnico Instructor del procedimiento.

11.8. Las solicitudes y la propuesta de resolución, ordenados conforme a los criterios de ponderación establecidos en estas bases y hasta donde alcance el presupuesto, se elevará a la Comisión Informativa competente por razón de la materia, de acuerdo con el artículo 13 de la Ordenanza General Reguladora de las Subvenciones del Ayuntamiento de la Villa Histórica de Santiago del Teide, (BOP de 27-02-2006), para formular propuesta de concesión, indicando las solicitudes estimadas y la cuantía de la subvención a conceder, las solicitudes desestimadas y motivo, así como el cumplimiento de los requisitos previstos en las presentes Bases.

Artículo 12.- Resolución.
12.1. A la vista de las solicitudes presentadas y la propuesta de resolución efectuada por la Comisión Informativa, el expediente será resuelto, previo informe de la Intervención Municipal, por Decreto del Alcalde-Presidente, procediéndose a su notificación de acuerdo con el artículo 41 de la Ley 39/2015 de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

En el citado Decreto se hará constar de forma expresa:

a) La relación de solicitantes.
b) Los beneficiarios de la subvención y cuantía de la misma.
c) Mención expresa a la desestimación del resto de solicitudes y causas de exclusión.

12.2. El plazo máximo para resolver el procedimiento será de seis meses, contados desde la publicación de la correspondiente convocatoria. El transcurso del citado plazo sin haberse dictado y publicado la resolución, hará que se entiendan desestimadas dichas solicitudes por silencio administrativo, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 25 y 26 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

12.3. La resolución definitiva se expondrá en el tablón de anuncios del Ayuntamiento y en la sede electrónica municipal a efectos de publicidad y del cómputo del plazo de presentación de alegaciones. Asimismo, será comunicada a la BDNS.

12.4. La Resolución pondrá fin a la vía administrativa, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 114 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

12.5. Los beneficiarios resultantes recibirán las cuantías establecidas en la concesión definitiva mientras sigan cumpliendo los requisitos que motivaron su concesión. Las ayudas nunca serán con efectos retroactivos y sólo se concederán para obras ejecutadas a partir de la fecha de la resolución.

Artículo 13.- Recursos.
Contra la resolución dictada podrá formularse recurso potestativo de reposición ante el mismo órgano que lo dictó, en un plazo de UN MES, a contar del día siguiente al de la notificación. Transcurrido un mes desde la interposición del recurso sin que se notificara dentro del referido mes su resolución, se entenderá desestimada y quedará expedita la vía Contencioso-Administrativa.

Artículo 14.- Plazo para la ejecución de las obras.
El plazo para la ejecución de las obras será de tres meses desde la notificación de la resolución de concesión de la subvención.

Artículo 15.- Autorización para la realización de las obras.
La resolución con los beneficiarios de la concesión de estas subvenciones con cargo al Programa Insular de Rehabilitación de Viviendas llevará implícita la licencia urbanística

para su ejecución, entendiéndose autorizadas por el Ayuntamiento la realización de las obras incluidas en dicho Programa.
De la aprobación de este Programa se remitirá copia al área de Disciplina Urbanística para su conocimiento y efectos oportunos.

Artículo 16.- Pago y justificación.
Atendiendo a las circunstancias concurrentes de cada solicitante, podrá ser anticipado hasta el 100% del total de la subvención concedida, previa petición expresa del beneficiario. En este caso, se hará constar en el informe social esta necesidad en caso de concesión de la subvención y se propondrá este anticipo.

El plazo para la presentación de la justificación de la subvención será como máximo de un mes desde la finalización del plazo de ejecución de las obras. Los beneficiarios estarán obligados a permitir la verificación material de la obra realizada y/o del bien adquirido con la ayuda concedida por el personal designado por esta Administración.

Una vez comprobada la realización de las obras por parte de los técnicos, se emitirá pronunciamiento por parte del órgano gestor, declarando justificada la subvención concedida.

Artículo 17.- Obligaciones de las personas beneficiarias.
Son obligaciones de las personas beneficiarias:
1. Realizar las obras que han sido solicitadas en el plazo previsto, así como la presentación de facturas justificativas y solicitar al Ayuntamiento el informe de finalización de dichas obras para proceder a su justificación.
2. Aplicar las prestaciones recibidas a la finalidad para la que se hubieran otorgado.
3. Facilitar cuanta información les sea requerida por este Ayuntamiento y someterse a cuantas comprobaciones se estimen necesarias.
4. Igualmente vendrán obligados a comunicar las alteraciones de situaciones, condiciones o requisitos que propiciaron el otorgamiento de la ayuda.
5. Comunicar a este Ayuntamiento, la obtención con posterioridad de otras ayudas para la misma finalidad.
6. Comparecer ante la Administración y colaborar con la misma cuando sean requeridos por cualquiera de los organismos competentes en materia de servicios sociales.
7. Acreditar que se halla al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social. La presentación de la solicitud de subvención conllevará la autorización del solicitante para que el Ayuntamiento pueda obtener de forma directa la acreditación, a través de certificados telemáticos, del cumplimiento, tanto de las obligaciones tributarias como de las obligaciones con la Seguridad Social, de acuerdo con el contenido del art. 22, párrafo 4, del Reglamento de la Ley General de Subvenciones, aprobado por R.D. 887/2006, de 21 de julio
8. Someterse a las actuaciones de comprobación, seguimiento y control financiero a efectuar por el órgano instructor, así cualesquiera otras que puedan realizar los órganos competentes, aportando cuanta información le sea requerida en el ejercicio de las actuaciones.
9. Reintegrar el importe de las ayudas indebidamente percibidas o en cuantía indebida.

Artículo 18.- Reintegro.
Será exigido el reintegro de la ayuda, procediendo la devolución de toda o parte de las cantidades percibidas más los intereses de demora que procedan, cuando concurran algunos de los supuestos siguientes:
1. Cuando hayan obtenido la ayuda sin reunir las condiciones exigidas para su concesión, como consecuencia de fraude o engaño por parte del beneficiario o su representante legal.
2. Cuando incumplan el deber de acreditación del cumplimiento de las condiciones impuestas en los plazos establecidos.
3. Cuando incumplan la finalidad y condiciones impuestas en la concesión de la ayuda.
4. Por cualesquiera otras causas previstas en la Ley General de Subvenciones.

Artículo 19.- Obras en edificios protegidos.
Las obras en este tipo de inmuebles requerirán autorización sectorial por el Cabildo Insular u órgano competente.

Artículo 20.- Régimen jurídico.
Para todo lo no previsto expresamente en estas Bases, siempre que no sea incompatible con el procedimiento de concesión y la finalidad de las ayudas, se estará a lo dispuesto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, así como el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la referida Ley.

Artículo 21.- Publicidad y vigencia.
Las presentes bases entrarán en vigor al día siguiente a aquel en que se inserte en el Boletín Oficial de la Provincia. En cumplimiento de lo que disponen los artículos 17.3, 18 y 20.8 de la Ley 38/2003, General de Subvenciones, se enviará la convocatoria y un extracto de la misma a la Base de Datos Nacional de Subvenciones (BDNS), que dará traslado del extracto de la convocatoria al Boletín Oficial de la Provincia. Asimismo, se publicará en la sede electrónica del Ayuntamiento de Santiago del Teide disponible a través de página web (https://sede.santiagodelteide.es).
La eficacia de la convocatoria queda supeditada a la publicación del extracto en el Boletín Oficial de la Provincia.

Artículo 22.- Exención IRPF
En virtud de lo dispuesto en la Consulta Vinculante número 1564-18 emitida por la Dirección General de Tributos, y dado que el ámbito de los beneficiarios o beneficiarias de la presente ayuda está delimitado a personas integrantes de colectivos en riesgo de exclusión social, en situaciones de emergencia social o necesidades habitacionales de personas sin recursos, la incidencia de la percepción de tal ayuda en su declaración del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas será nula, siempre y cuando los beneficiarios o beneficiarias de tales ayudas pudieran encuadrarse dentro de algunos de los colectivos indicados en la letra y) del art. 7 de la Ley de IRPF.

Disposición Adicional. -
Se faculta al Alcalde-Presidente y por su delegación la Concejal Delegada del Área competente para resolver las dudas de interpretación de estas Bases o para resolver cualquier eventualidad no recogida en las mismas, previo informe técnico. Así como, para la aprobación de cuantos documentos normalizados que sean necesarios para la gestión de estas ayudas.

Disposición Final. -
Estas Bases se entenderán vigentes en tanto no sean derogada o modificada según el procedimiento legalmente previsto y teniendo siempre como límite presupuestario el crédito que figure en las partidas correspondientes para cada ejercicio económico.

ANEXO
SOLICITUD DE SUBVENCIÓN DEL PROGRAMA INSULAR DE REHABILITACIÓN DE VIVIENDAS

1. DATOS DEL SOLICITANTE
Nombre y apellidos
DNI/NIE:
Domicilio (Calle, número, piso, puerta):
Localidad:
Teléfono:
Correo electrónico:

REPRESENTANTE DEL SOLICITANTE (en su caso)
Nombre y apellidos:
DNI/NIE:

2. EXPONE
Que la vivienda de su propiedad, situada en la dirección señalada, que constituye su domicilio habitual y permanente, así como el de los demás miembros de su unidad familiar, sufre las siguientes condiciones de inhabitabilidad:

Que las obras necesarias para su rehabilitación tienen un coste de:

3. DECLARA
- Que el solicitante y los miembros de la unidad familiar no son titulares de otras viviendas, a excepción de que, disponiendo de una vivienda en régimen de propiedad, exista un derecho de uso a favor de un tercero establecido en resolución judicial, o únicamente disponga de la nuda propiedad de otra vivienda gravada con un derecho de usufructo a favor de un tercero, en cuyo supuesto se aportará documentación acreditativa del cumplimiento de las indicadas circunstancias (Sentencia de Divorcio, Separación, Guarda y Custodia de Hijos Extramatrimoniales, Declaratorio de Herederos, Escrituras de Propiedad, etc.)
- Que los miembros que integran la unidad familiar, con indicación de su nombre y apellidos con relación de parentesco, edad y discapacidad son los siguientes:
- Que autoriza, así como los otros miembros que componen la unidad familiar mayores de 18 años, al Ayuntamiento de la Villa Histórica de Santiago del Teide para recabar de los Registros Públicos u otras Administraciones los datos necesarios para tramitar esta solicitud
- Que el solicitante y los miembros de su unidad familiar, NO o SI, (según proceda), han solicitado o les ha sido concedida ayuda económica para la realización de las obras para las que solicita la presente subvención por parte de otras Instituciones Públicas.
- Que el solicitante y los miembros de su unidad familiar, no están incursos en ninguna de las causas de prohibición para ser beneficiario de la subvención establecida en el artículo 13 de la ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Por todo ello,

4. SOLICITA
Que sea admitida la presente solicitud y con base en la documentación que se acompaña, conforme a los requisitos y condiciones establecidos en las bases y convocatoria del PROGRAMA INSULAR DE REHABILITACIÓN DE VIVIENDAS, le sea concedida una subvención por importe de ……. para financiar la realización de las obras de rehabilitación descritas en la presente solicitud.

En Santiago del Teide, a

Firmas de todos los miembros de la unidad familiar,

ILTMO. SR. ALCALDE DEL AYUNTAMIENTO DE SANTIAGO DEL TEIDE

OBSERVACIONES: El tratamiento de datos de carácter personal aquí recogidos se ceñirá a lo estipulado por la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal y por el Reglamento de desarrollo de la citada Ley. Podrán cederse a los demás organismos públicos que directa o indirectamente intervengan en la tramitación del procedimiento, además de las cesiones previstas en la Ley 15/1999. Puede ejercitar sus derechos de acceso, rectificación cancelación y, en sus caso, oposición, mediante escrito dirigido al Ayuntamiento de Santiago del Teide, calle La Placeta, nº 10 (CP 38690) de Santiago del Teide.

Documentos que se acompaña a esta solicitud:
a) Fotocopia del D.N.I. o NIE (en vigor) del solicitante y de todos los miembros de la Unidad Familiar y, en su caso, el Libro de Familia correspondiente que acredite el vínculo o unión de todos los miembros de la unidad familiar, o documentos equivalentes.
b) Fotocopia del Título de familia numerosa (en su caso).
c) Certificado de empadronamiento y convivencia, en el que se haga constar la condición de residente del/de la solicitante, la fecha desde la que está empadronado/a y lugar de residencia.
d) Alta a terceros en el Sistema Contable del Ayuntamiento de Santiago del Teide debidamente cumplimentada
e) Justificante de ingresos económicos de cada uno de los miembros de la unidad familiar:
- Certificación expedida por la Agencia Estatal Tributaria en relación con los ingresos de la unidad familiar o en su defecto, copia de las declaraciones del Impuesto sobre la renta de las personas físicas, con relación al periodo impositivo inmediatamente anterior, con plazo de presentación vencido. En el caso de que no esté obligado a presentar dicha declaración, deberá aportarse certificación acreditativa de dicho extremo expedida por la Agencia Estatal Tributaria.
- Pensionistas: documento acreditativo de la pensión que recibe.
- Trabajadores/as por cuenta ajena: tres últimas nóminas.
- Trabajadores/as autónomos/as: última liquidación trimestral y/o pago fraccionado del Impuesto de la Renta sobre las Personas Físicas y declaración de responsabilidad de los ingresos mensuales que percibe.
- Desempleados/as: Certificado del INEM que acredite su inscripción y la percepción o no de prestaciones.
- Certificado de vida laboral de la Tesorería General de la Seguridad Social, de cada uno de los miembros de la unidad familiar mayores de 16 años.
f) Certificación del grado de discapacidad o resolución que lo reconozca, del solicitante y del resto de miembros del núcleo familiar, cuando proceda.
g) Resolución de Grado de Dependencia (en su caso).
h) En caso de pago indirecto, autorización de cobro debidamente cumplimentada, incluyendo copia del alta a terceros de la cuenta bancaria donde se realizará el abono.
i) En la separación de hecho, se deberá presentar documento notarial, o justificante de interposición de demanda de separación o divorcio, debidamente sellada por el Juzgado, o Informe de convivencia acompañado de la Solicitud de Abogado de Oficio debidamente sellada u otros documentos que avalen dicha situación. Si la separación fuera legal o divorcio, deberá presentarse la sentencia judicial que determine la misma o convenio regulador donde conste la custodia del menor. Si el/la solicitante sostiene no percibir la pensión compensatoria o auxilio económico fijado en resolución judicial, acompañará testimonio del Auto o Sentencia dictada, así como justificación documental de haber formulado la correspondiente denuncia o demanda de ejecución por impago del obligado a prestarlos o solicitud de Abogado de Oficio para la interposición de la oportuna demanda (de todos los miembros de las unidad familiar), acompañará la justificación documental.
j) Fotocopia simple de la escritura de propiedad de la vivienda o documento privado, fotocopia del recibo del IBI de naturaleza urbana o nota simple registral, del que se desprenda la titularidad que ostenta el solicitante sobre el inmueble. En caso de que el derecho que ostente sobre la vivienda sea el de usufructuario de la misma, deberá aportarse documento notarial o registral que acredite fehacientemente esta circunstancia, o bien resolución judicial que atribuya el uso.

k) Memoria en la que se describan las obras a ejecutar, con descripción de los medios materiales necesarios para su ejecución, así como el presupuesto estimativo del coste de la obra que se pretenden realizar.
l) Presupuesto del Proyecto o cualesquiera otros gastos subvencionables conforme a lo establecido en las presentes bases.

Contra el presente Acuerdo, se podrá interponer recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Canarias con sede en Santa Cruz de Tenerife, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Lo que se hace público para general conocimiento y efectos.

En la Villa Histórica de Santiago del Teide, a veintiuno de abril de dos mil veinticinco.

EL ALCALDE, Emilio José Navarro Castanedo, documento firmado electrónicamente.